

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
11001333502120230008500 LEIDY MARCELA ACOSTA VARGAS vs. SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E,**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 12:14 PM

Para: Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (469 KB)

RECUSO DE REPOSICION.pdf; ANEXOS RECURSO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: recepcion garzon bautista <recepciongarzonbautista@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 14:04

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 11001333502120230008500 LEIDY MARCELA ACOSTA VARGAS vs. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E,

Doctores buenas tardes,

Me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 11001333502120230008500
DEMANDANTE: LEIDY MARCELA ACOSTA VARGAS
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Cordialmente



Av. Jiménez 8a-44 Of:405

Pbx: 2433948

Celular Whatsapp 3057902120

Señora:

JUEZ VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 11001333502120230008500
DEMANDANTE: LEIDY MARCELA ACOSTA VARGAS
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetada señora Juez:

JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.79.536.856. de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.93.610. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito sustentar el recurso de reposición en subsidio de apelación en el cual negó las medidas cautelares.

1. Con el mayor respeto debido a la Administración de Justicia y a usted señora juez doctora Rosse Maire Mesa, semejante carga procesal del deber del ejecutante en conocer los números de cuenta entidad bancaria y su destinación de la Empresa Social del Estado que se niega a dar cumplimiento en forma cabal a órdenes judiciales debidamente ejecutoriadas y que provienen de controversia de carácter laboral es una carga desproporcionada, veamos porque:

En el Estado Social de derecho Colombiano no pueden ser ilusorias las decisiones tomadas por los jueces de la república y ante este acontecer hay mecanismos dispuestos por el legislador para concretar situaciones ya delimitadas y consumadas.

Y es que el erario público no puede ser quien asuma lo instituido en el C.P.A.C.A. donde se generan intereses moratorios y corrientes ante la falta de pago de las sentencias judiciales.

Hay excepciones a la norma de inembargabilidad y la necesidad de satisfacer créditos de origen laboral, junto con el pago de sentencias

judiciales para garantizar la seguridad jurídica, en concordancia con los derechos laborales reconocidos en providencias judiciales.

De las normas y decretos se tiene que el artículo 21 del Decreto Ley 028 del año 2018 establece un máximo de plazo para el pago de créditos laborales allí se establece la imposición de necesidad de medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales, y si dichos recursos son insuficientes se podrán acudir a los recursos de destinación específica.

Concluyéndose son lugar a equívocos que es permisible la imposición de medidas cautelares de los ingresos de libre destinación y de conocer se abre la posibilidad del embargo de recursos con destinación específica.

Señora juez la Corte Constitucional mediante sentencia C-354 de 1997 indico que se deben acatar los plazos para el cumplimiento y ejecución señaladas en el C.P.A.C.A. comenzando con el rubro destinado al pago de sentencias y conciliaciones.

Entonces la cuenta de ahorros a embargar es la N° 004800391056 del banco Davivienda.

2. Sírvasse su señoría oficiar a la entidad demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, identificada con NIT N°900.958.564-9, representada legalmente por el gerente señor **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que informe a este despacho su número de cuenta y destinación específica habida cuenta que la parte ejecutante desconoce que es sensible y que es celosamente guardada.

ANEXOS.

- Derecho de petición solicitando información de las cuentas bancarias a la entidad demandada, en (1) folio.
- Acuse de recibido, en (3) folios.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación los recibiré en la Avenida Jiménez no 8 a 44 oficina 405 edificio sucre correo electrónico recepciongarzonbautista@gmail.com teléfono 3057902120.

Cordialmente.



JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA.
C.C. No 79.536.856 Bogotá
T.P. 93.610 Del C.S.J

Bogotá D.C., abril 12 de 2013

Doctora

RUTH STELLA ROA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Cra. 24 C N°54-47 Sur

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN CUENTAS BANCARIAS
(AHORROS Y CORRIENTES).

Respetada doctora.

Con un respetuoso saludo, solicito información que de cuenta de las cuentas bancarias de ahorros y corrientes que posea la entidad en el banco Davivienda y de mas entidades financieras detallando el numero de cada una de las cuentas, y la destinación específica.

Esta petición tiene como objeto hacerle saber a los diferentes Jueces de la Republica en donde se han iniciado procesos ejecutivos en contra de la entidad y que por el desconocimiento de la destinación y el numero de las cuentas bancarias ha imposibilitado el estudio a fondo de las medidas cautelares que se han presentado.

Ante el desconocimiento de estas cuentas y el rubro específico del gasto e inversión es indispensable esta información para que el juzgador determine la viabilidad o no de la solicitud de embargo.

Agradezco la atención prestada y su colaboración a la información para que sea clara, precisa, y dada en forma oportuna mediante esta petición respetuosa que se allega.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la avenida Jiménez No 8 A - 44 oficina 405 de Bogotá, al abonado telefónico 3057902120 y en el correo electrónico recepciongarzonbautista@gmail.com.

Cordialmente



JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA.

C.C. No. 79.536.856 de Bogotá

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	631209
Emisor	repciongarzonbautista@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN CUENTAS BANCARIAS (AHORROS Y CORRIENTES).
Fecha Envío	2023-04-12 12:29
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /04/12 12:32:48	Tiempo de firmado: Apr 12 17:32:48 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /04/12 12:32:50	Apr 12 12:32:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[5851]: A2BF612487F0: to=<notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co>, relay=subredsur-gov-co.protection.outlook.com[104.47.70.110]:25, delay=2.2, delays=0.06/0/0.36/: dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0fe9a93afc85b7486e4ebb32a95df71acd11ff0d638524e6b69f3e7d34f1b1entrega.co> [InternalId=86590835683629, Hostname=BY3PR13MB4820.namprd13.prod.outlook.com] 51109 bytes in 0.356, 139.823 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2023 /04/12 12:56:08	Dirección IP: 190.24.146.202 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /04/12 12:56:12	Dirección IP: 190.24.146.202 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bog Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN CUENTAS BANCARIAS (AHORROS Y CORRIENTES).

Doctores buenas tardes,

Me permito allegar el siguiente derecho de petición.

Quedo atenta al acuse de recibo y respuesta.

Cordialmente

JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA.

C.C.79.536.856 de Bogotá

Adjuntos

PETICION_SUBRED_SUR.pdf

Descargas

Archivo: PETICION_SUBRED_SUR.pdf **desde:** 190.24.146.202 **el día:** 2023-04-12 12:56:15

Archivo: PETICION_SUBRED_SUR.pdf **desde:** 190.24.146.202 **el día:** 2023-04-12 12:57:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.
